

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Auto sustanciación**  
**Requiere Cumplimiento**

**Radicado: 11001-33-42-056-2023-00004-00 Popular**

**Accionante: YANCI MERCHÁN RAMOS**

**Apoderado: FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS**

**Correo: [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)**

**[yancyargenis@hotmail.com](mailto:yancyargenis@hotmail.com)**

**Accionadas: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOSUAEPS-, CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A.- ESP- y ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN**

**Vinculada: POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

**Correo: [notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co)**

**[juridica@ciudadlimpia.com.co](mailto:juridica@ciudadlimpia.com.co)**

**[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)**

**[dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co](mailto:dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co)**

**[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)**

**[asesorias.fernandacaceres@hotmail.com](mailto:asesorias.fernandacaceres@hotmail.com)**

**[ludy.fagua@uaesp.gov.co](mailto:ludy.fagua@uaesp.gov.co)**

Visto el informe secretarial que antecede (archivo 046), sería del caso proveer sobre las contestaciones de la demanda, empero, a la fecha algunas accionadas no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la acción constitucional, conforme a los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

- El 24 de enero de 2023 se dictó auto interlocutorio mediante el cual se admitió la presente acción (archivo 013).

- En la misma providencia se ordenó a las partes en el numeral 6, informar a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia y a través de la página web la presentación de la Acción Popular de la referencia.
- La accionante acreditó la publicación ordenada en el diario El Espectador del día 27 de enero de 2023 (archivo 016).
- Mediante auto dictado el 23 de febrero de 2023 (archivo 041), se corrigió el auto admisorio, por cuanto se incurrió en un error por cambio de palabras en la digitación de la dirección en la que se encuentran ubicados los contenedores de basura materia de la presente acción.
- Corregido el auto admisorio, se reiteró la orden emitida a las partes, así:

*“1. **Corregir** el numeral 6 del auto admisorio de la presente acción, el cual para todos los efectos quedará así:*

*(...) 6. **SE ORDENA A LA ACCIONANTE** que informe a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia, lo siguiente:*

*“Que en el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, Expediente No. 11001-33-42-056-2023-00004-00, fue presentada demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos colectivos por parte de la ciudadana Yanci Merchán Ramos en contra de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAEPS-, Ciudad Limpia Bogotá S.A.- ESP- y Alcaldía Local de Fontibón, tendiente a que se protejan los derechos colectivos seguridad pública, uso y goce del espacio público, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y goce de un ambiente sano, con relación a la ubicación de los contenedores de basura ubicados en la **Carrera 110 No. 20 C – 15 de la ciudad de Bogotá** frente al costado oriental del parque identificado con el código No IDRDR 09-023.”*

*Prueba de la publicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.*

**A LAS ACCIONADAS Y VINCULADA SE LES ORDENA QUE INFORMEN LO MISMO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB.”**

(...)

- Verificada la publicación que gestionó la parte actora en el diario El Espectador, aparece la dirección correcta, razón por la cual no se ordenó nuevamente su publicación.
- Mediante estado del 24 de febrero de 2023 se notificó a las partes la reseñada decisión (archivo 042), dicho lo anterior, el término para acreditar la publicación vencía el 01 de marzo de 2023.
- El 28 de febrero de 2023, la accionada **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A.- ESP** acreditó la publicación del aviso ordenado en su página web (archivo 045).

## 2. DISPOSICIONES APLICABLES

Frente a la admisión de la demanda y la comunicación a los miembros de la comunidad dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 que:

*(...) **Artículo 21.** Notificación del auto admisorio de la demanda. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.*

*Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (...)*

Asimismo, el artículo 41 de la mencionada norma dispone:

*(...) **Artículo 41.** Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.” (...)*

Cabe precisar que, la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad<sup>1</sup> ha manifestado que, el incidente de desacato en acciones populares es una facultad conferida al Juez con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas.

### *(...) **5. Potestad disciplinaria asignada al juez***

*5.1. La facultad reconocida por el sistema normativo al funcionario judicial para imponer sanciones por desacato a sus decisiones, deriva del acuerdo consignado en la Constitución Política, según el cual la Ley, por su carácter general y abstracto, es*

---

<sup>1</sup> Sentencia C-542/10

*la misma para todos y las decisiones adoptadas con fundamento en ella deben ser cumplidas, pues de otra manera, además de desatender los principios y las reglas del Estado de derecho, se generaría un ambiente de anarquía en el que todo destinatario de los preceptos legales y de las órdenes judiciales podría actuar según su propio interés en desmedro del interés general y de instituciones jurídicas que corresponden a conquistas logradas por las sociedades modernas al cabo de siglos de evolución política. La autoridad reconocida a los jueces para dirigir los procesos y las diligencias que en estos se presentan, tiene carácter disciplinario; ella corresponde al desarrollo de lo establecido en el artículo 95-7 de la Constitución Política, según el cual son deberes de la persona y del ciudadano: "7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia". En concordancia con esta norma, el artículo 4º, inciso segundo de la Carta, establece que "Es deber de los nacionales y de los extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".* (...)

### 3. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Revisados los archivos que conforman el expediente, es posible concluir que a la fecha las accionadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAEPS** y **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN**, y la vinculada **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** no han dado cumplimiento a la orden emitida por el despacho mediante auto calendado de fecha 23 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a los representantes legales o quien haga sus veces de las accionadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAEPS** y **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN** para que en el término improrrogable de tres (3) días acrediten ante este estrado judicial la publicación ordenada en auto de fecha 23 de febrero de 2023, **SO PENA DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO**.
2. **REQUERIR** al representante legal o quien haga sus veces de la vinculada **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** para que en el término improrrogable de tres (3) días acredite ante este estrado judicial la publicación ordenada en auto de fecha 23 de febrero de 2023, **SO PENA DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO**.
3. Las partes deben enviar a la contraparte, por correo electrónico, copia de todos los memoriales y documentos que presenten (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).
4. Las partes y los oficiados deben remitir sus memoriales al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **EN FORMATO PDF**, con los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)

- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos **EN FORMATO PDF.**

**Notifíquese y cúmplase.**

(PU2)

**(Firmado electrónicamente)**  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Luz Dary Avila Davila  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
56  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463d71e485400b5bc275a3280537df56484627258d8080075f2b2b7e62d2f93**

Documento generado en 09/03/2023 04:49:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**